

Proyecto de reforma al Código de Justicia Militar y a la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, para sancionar a quienes ofendan e injurien a las Instituciones policiales y a sus integrantes por el sólo hecho de serlo y, asimismo, aumentar la sanción para el delito de amenazas contra de estos mismos.

Antecedentes:

De la revisión de la historia legislativa de la Ley N° 20.064, puede apreciarse que, su objetivo fue, inicialmente, un aumento de las penas en los casos de Delitos de Maltrato de Obra a las policías con resultado de muerte o lesiones graves.

No obstante, durante el año 2005, en Segundo Trámite Constitucional, en el Senado, el Segundo Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, acordó suprimir del Código de Justicia Militar y a la Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, aquella disposición que sancionaba aquellas afrentas verbales o escritas contra la Institución policial o contra algunos de sus integrantes¹.

En efecto, se acordó modificar el artículo 417 del Código de Justicia Militar, que sancionaba al que amenazare en los términos del artículo 296 del Código Penal, ofendiere o injuriare de palabra, por escrito o por cualquier otro medio a Carabineros a uno de sus integrantes con conocimiento de su calidad de miembro de esa institución, unidades o reparticiones, con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio. Dicha modificación consistió, en primer lugar, en incorporar en el señalado precepto una mención al artículo 297 del Código Penal, que censura otras formas de amenaza y, en segundo lugar, en suprimir la oración “*ofendiere o injuriare de palabra, por escrito o por cualquier otro medio*”, con el objetivo de eliminar el delito de injuria, el cual, de acuerdo al artículo 416 del Código Penal, es toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona. Con ello, el ilícito quedaría circunscrito sólo al delito de amenazas, dejando fuera las ofensas e injurias, que podrán, no obstante, señalar la Comisión, ser perseguidas por los funcionarios afectados de acuerdo a las reglas generales del Código Penal. Se hizo presente, además, que la no inclusión del delito de injurias obedece a los criterios que la Comisión tuvo a la vista al estudiar el proyecto que dio lugar a la ley N° 20.018², sobre desacato³.

Con estas enmiendas, el texto del artículo 417 del Código de Justicia Militar quedó como sigue: “*Artículo 417.- El que amenazare en los términos del artículo 296 y 297 del Código Penal a uno de los integrantes de Carabineros de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio*”.

1 BOLETÍN N° 3.587-02

2 Se estima que hubo un error de referencia o de transcripción, pues aparentemente quiso referirse a la ley n.º 20.048, que modificó el Código Penal y el de Justicia Militar en materia de Desacato.

3 <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=241428&idParte=6538169&idVersion=2005-08-31>



Y, en similares términos, la reforma al DL N.º 2460 orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, que modificó el art 17 bis, inc final, la parte que señalaba “*Asimismo, el que amenazare u ofendiere públicamente a un miembro de la Policía de Investigaciones de Chile en el desempeño de sus deberes funcionarios será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio*”.

Sin embargo, la experiencia ha corrido un camino diverso, al fin perseguido con aquella reforma legal. Pues bien, queda evidente que las policías son permanentemente afrentadas, denigradas, ridiculizadas e insultadas, por quienes son objeto de fiscalización policial⁴; incluso, también, por quienes detentan alguna forma de poder público, quienes abusando de su estatus, acusan o les atribuyen a las policías hechos o circunstancias falsos o no comprobados⁵. Mismos, que después, aunque sean desmentidos o rectificadas ya han significado un desprecio público y, en consecuencia, el deterioro de la imagen institucional o de sus integrantes, quienes pocas o nulas posibilidades de defensa real tienen ante estos abusos, en tanto, las penas contempladas en el Código Penal son de muy poca monta e, incluso, muchas veces no pasan de una mera falta, como es el caso de la figura contemplada en el artículo 419 del Código Penal. Igualmente, respecto de las amenazas contra estos, de parte de antisociales que no trepidan en advertir con atentar contra sus personas o las de sus familias o contra sus bienes, si es que un policía no accede a sus requerimientos⁶.

Ahora bien, ha de tenerse presente que el hecho de amenazar, injuriar u ofender, de cualquier manera, a las instituciones policiales o a sus integrantes, genera efectos expansivos, es decir, que no quedan solamente en aquel acontecimiento; sino que, son el pie para una pérdida de estima de parte de los buenos ciudadanos y de respeto de parte de los delincuentes, quienes sabiendo lo baja de la sanción (cuando pueda perseguirse) usan estas expresiones, además, con el fin de provocar a la autoridad, para después asumir, que agredir a un Policía tampoco es un hecho que sea de gravedad.

Lo señalado anteriormente, obedece a que el hecho de efectuar tales acciones contra la autoridad encargada de conservar el orden y seguridad pública, es grave en sí mismo, pero si además, estos carecen de sanción o estas son insignificantes, es evidente que refuerzan la sensación de impunidad con que actúan contra las Policías; y, en consecuencia, es fácil deducir que son uno de los motivos por los que la delincuencia en nuestro país, desde hace mucho que viene aumentando y hoy, se encuentra en niveles nunca vistos antes⁷.

Idea matriz:

En consecuencia, dado lo expuesto, la idea matriz de este proyecto busca sancionar aquellas expresiones verbales o escritas de carácter público, proferidas en contra de la Institución de Carabineros de Chile o de Investigaciones de Chile, en su rol de guardadoras del orden y

4 <https://lafontana.cl/2022/05/23/sujeto-insulta-carabineros-chillan/>

5 https://www.cnnchile.com/pais/ofician-fiscalia-poder-judicial-dichos-pdte-boric-abuso-sexual-carabineros-18-o_20221018/

6 <https://www.t13.cl/noticia/nacional/te-voy-matar-como-pablo-escobar-extranjero-amenazo-carabinero-punta-arenas-31-08-2022>

7 <https://panampost.com/gabriela-moreno/2022/08/03/boric-delincuencia-en-chile/>



seguridad pública, tanto como, aquellas proferidas contra los funcionarios policiales, por el sólo hecho de ser conocido por el autor, su calidad de tal. Igualmente, elevar las sanciones respecto de las amenazas proferidas contra estos mismos, cuando se den las ya referidas circunstancias.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1. sustitúyase el Art. 417 del “Código de Justicia Militar”, por el siguiente:

“El que amenazare en los términos del artículo 296 y 297 del Código Penal, ofendiere o injuriare de palabra, por escrito o por cualquier medio a Carabineros, a uno de los integrantes de Carabineros de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio.”

ARTÍCULO 2. sustitúyase el Art. 17 quáter, del Decreto Ley N.º 2.460, que “Dicta Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile”, por el siguiente:

“El que amenazare en los términos del artículo 296 y 297 del Código Penal, ofendiere o injuriare de palabra, por escrito o por cualquier medio a la Policía de Investigaciones de Chile, a uno de los integrantes de la Policía de Investigaciones de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio.”

JOHANNES KAISER BARENTS-VON HOHENHAGEN
HDIPUTADO DE LA REPÚBLICA



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOHANNES KAISER B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN ARAYA L.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTOBAL URRUTICHECKEA R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAYU V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONIDAS ROMERO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GLORIA NAVELLAN A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO DE LA CARRERA

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIA LUISA CORDERO V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR ULLOA A.

